



Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2023-00065-00.- Acción de tutela promovida por MARIA ISABEL SARMIENTO MONTES contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-, vinculado MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Dentro del término legal, esta Agencia Judicial procede a la resolución de la solicitud de tutela referenciada, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Se expresa en el escrito de tutela por la accionante que desde el año 2018 es beneficiaria de un crédito condonable en la modalidad Fondos Comunidades Negras de ICETEX. El 21 de agosto de 2021 obtuvo su diploma de grado de la Universidad de La Guajira, razón por la cual en marzo de 2023 realizó la respectiva solicitud de condonación del referido crédito. Su requerimiento fue tramitado bajo el radicado CAS-18145052-C9H7F9, y respondido el 16 de marzo de 2023 en los siguientes términos, transcribe:

*“En atención a su petición referente al trámite de condonación, nos permitimos informarle que una vez validados los aplicativos internos de consulta de ICETEX, se evidencia que usted cuenta con un crédito en la modalidad Fondos Comunidades Negras, con ID N° 3783267. Dando respuesta a su requerimiento, nos permitimos indicarle que no se procede de manera favorable, ya que no se evidencia completos los parámetros del informe final del trabajo comunitario como son: las conclusiones y las recomendaciones, por lo tanto, se debe volver a adjuntar la documentación completa y en el orden establecido como lo indica en la página de ICETEX o reglamento operativo del Fondo:*

- Carta solicitando la condonación del crédito.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia autentica del diploma de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES -
- Copia autentica del acta de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES
- Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, debidamente aprobado por el respectivo Comité Asesor Regional y con el lleno de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo, el informe debe contener como mínimo los siguientes parámetros:  
Contextualización del trabajo comunitario.  
Descripción de las actividades realizadas.  
Duración total del trabajo.  
Impacto generado.  
Resultados finales.  
Conclusiones y recomendaciones.  
Anexos: las ayudas audiovisuales, fotográficas etc.
- Certificación de aval otorgada por el respectivo Consejo Comunitario, organización de base, o Personero Municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo”.

Que teniendo en cuenta la respuesta entregada por ICETEX, en la cual manifiesta que no se procedió de manera positiva con su requerimiento, toda vez que al informe final de trabajo comunitario le hacían falta las conclusiones y las recomendaciones, procedió a realizar nuevamente la solicitud con las respectivas correcciones.

Así las cosas, afirma que el día 3 de abril de 2023 volvió a elevar su petición de condonación del crédito en la modalidad de Comunidades Negras, adjuntado toda la documentación requerida.

Al respecto, el 26 de abril de 2023 mediante correo electrónico, ICETEX le informa que su solicitud fue asignada con el radicado CAS-18296023-K1L9C5, y en el mismo también indicó:

*“(…) Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión. De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles. Lo anteriormente expuesto se fundamenta en lo establecido en el artículo 14 del C.C.A, Ley 1437 de 2011, al señalar que toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, esto con la facultad de interrumpir dicho término cuando la complejidad del asunto a resolver así lo demande siempre y cuando el plazo sea razonable el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto (...).*

Asevera que posteriormente, el día 6 de mayo de 2023 le enviaron un correo con las mismas indicaciones del anterior, sin dar respuesta a su solicitud. Que hasta la fecha ICETEX no ha respondido de fondo la petición que realizó respecto a la condonación de su crédito el día 3 de abril del presente año, limitándose únicamente a enviarle correos informando el radicado de su caso e indicando los términos legales para responder.

Resalta que, al observarse que en la respuesta dada por ICETEX el 16 de marzo de 2023, no se procedió con la condonación de forma favorable únicamente por los puntos faltantes en el informe final de trabajo comunitario, le es posible concluir que, subsanado este detalle, no hay razón para negar o seguir demorando la condonación del crédito. Que, es evidente la falta de interés y negligencia por parte de ICETEX; puesto que han pasado ya más de 3 meses y aun no recibe respuesta o solución por parte de ellos.

Por lo expuesto, solicita la tutela de su derecho de petición; en consecuencia, se ordene al Representante Legal o Gerente de ICETEX, o quien haga sus veces y/o quien corresponda contestar la mencionada acción, proceda a generar respuesta de manera clara, concreta, completa y de fondo, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la petición de fecha 3 de abril de 2023. Que se proceda de manera favorable con su petición, y se proceda a condonar el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267. Que se le desvinculé por completo de su entidad, cerrando el crédito, puesto que ya finalizó su carrera universitaria y cumplió con los requisitos establecidos para la condonación.

Con el escrito de tutela se allegaron los siguientes documentos:

Oficio de respuesta del 16 de marzo de 2023 emitido por ICETEX, en la que se destaca; *“Dando respuesta a su requerimiento, nos permitimos indicarle que no se procede de manera favorable, ya que no se evidencia completos los parámetros del informe final del trabajo comunitario como son: las conclusiones y las recomendaciones, por lo tanto, se debe volver a adjuntar la documentación completa y en el orden establecido como lo indica en la página de ICETEX o reglamento operativo del Fondo”.*

Copia del escrito de petición de condonación adiado 3 de abril de 2023, a través del cual la accionante señora María Isabel Sarmiento Montes, quien se identifica y manifiesta ser beneficiaria del fondo de becas de comunidades negras ICETEX solicita gentilmente se le conceda la condonación del crédito. Dado que, el día 20 de agosto de 2021 recibió la entrega oficial del título de Administración de Empresa expedido por la universidad de la Guajira, en cumplimiento a todos los requisitos exigidos por esta.

Correo del 26 de abril de 2023 enviado por ICETEX, del que se destaca que le informan a la accionante; se transcriben algunos de sus partes *“Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia. Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos su comprensión. De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles”*

Correo del 6 de mayo de 2023 enviado por ICETEX en el que se reitera lo manifestado en escrito del 23 de abril de 2023, se transcriben algunos de sus partes: *“Es nuestro objetivo primordial atender de manera eficiente y oportuna su caso, le informamos que a su requerimiento le fue asignado el radicado de la referencia. Con el fin de brindarle una respuesta precisa y de fondo, la Entidad debe efectuar el respectivo análisis y verificación de su caso, en este sentido agradecemos*

*su comprensión. De acuerdo con las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo, la respuesta a su caso la enviaremos a la dirección de correspondencia o correo electrónico relacionado en su comunicación a más tardar los próximos 15 días hábiles.*

Copia de los documentos que afirma la actora se enviaron a ICETEX para la condonación del crédito: i) Carta solicitando la condonación del crédito, ii) Fotocopia del documento de identidad, iii) Copia autentica del diploma de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES -, iv) Copia autentica del acta de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES, v) Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, vi) Certificación de aval otorgada por el respectivo Consejo Comunitario, organización de base, o Personero Municipal.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

### **1.- Trámite.**

La solicitud de tutela fue admitida mediante providencia del día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), la cual fue debidamente notificada a las partes, al ente accionado en la misma fecha a través de su correo de notificaciones judiciales.

Ante el requerimiento del Juzgado, el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX**, informó se destaca alguno de sus apartes.

Que de manera respetuosa proceden a referirme a los hechos narrados por la accionante, entre los cuales solicita la condonación del crédito en la modalidad Comunidades Negras ID No. 3783267, teniendo en cuenta que la accionante manifiesta haberse graduado, y la desvinculación de la entidad cerrando el crédito, pues finalizó su carrera universitaria y manifiesta cumplir con los requisitos establecidos para la condonación.

Refiere que lo primero en manifestar, es que, frente a la petición incoada por la accionante, y mediante información suministrada por Atención Tutela, se le brindó respuesta, tal y aportando pantallazo constancia.

Por su parte, y con la finalidad de complementar la información solicitada a la accionante, mediante certificación de la Vicepresidencia de Fondos, con fecha del 15 de junio de los corrientes, se indica lo siguiente:

*“De acuerdo con los soportes remitidos por la señora María Isabel Sarmiento Montes identificada con cédula de ciudadanía N°.1.118.861.819, se procederá con presentación de solicitud de condonación a la Junta Asesora del Fondo, en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo, artículo vigésimo primero - Condonación del Crédito: requisitos para condonación de créditos, mediante el cual se estipula lo siguiente:*

*Los soportes a presentar son:*

**1. Carta solicitando la condonación del crédito.**

**2. Fotocopia del documento de identidad.**

**3. Copia del diploma de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES.**

**4. Copia del acta de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES -**

**5. Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, debidamente aprobado por el respectivo Comité Asesor Regional y con el lleno de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo. Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico (debe corresponder al proyecto inicialmente aprobado en la adjudicación del crédito). Los requisitos de entrega se encuentran en el Artículo vigésimo sexto del Reglamento Operativo.**

6. Certificación de aval otorgada por el respectivo Consejo Comunitario, organización de base, o Personero Municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo.

*PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no presentar la documentación anterior, el beneficiario deberá pagar el monto del crédito otorgado más la tasa de interés que esté aplicando ICETEX, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera dentro de los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite para surtir el proceso de aprobación de las condonaciones se realizará ante la Junta Asesora Nacional, quien tomará las decisiones al respecto, con base en los informes presentados por el ICETEX”.*

Se incluye en la respuesta que, respondiendo a la petición de “condonación del crédito en la modalidad Comunidades Negras ID No. 3783267” teniendo en cuenta a lo anteriormente señalado, se permitieron informarle que: “La solicitud de condonación sería presentada a la Junta Asesora del Fondo Comunidades Negras, la cual se llevaría a cabo la última semana del mes de junio de 2023. Toda vez se cuente con aprobación de esta, se procederá con la notificación al correo electrónico registrado por la beneficiaria”

Finalmente, indican en su informe que hasta tanto la junta del Fondo no apruebe la condonación no es posible desvincularla del crédito, ni de la Entidad por lo que se estaría informando a la tutelante la decisión de la Junta.

Al respecto les es preciso indicar lo siguiente: Existe un “Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras”, creado mediante el Decreto 1627 de 1996. Dicho Fondo, se reglamentó por la Junta Asesora Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto, como mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de las Comunidades Negras al Sistema de Educación Superior incluyente, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades en relación con el resto de la sociedad colombiana.

Expresan que es preciso informar que el ICETEX no es quien toma las decisiones frente a las condonaciones, y solo se suscriben a las decisiones por parte de la Junta del Fondo y el constituyente por lo que no depende del ICETEX la decisión.

De conformidad con lo anterior, solicitan de manera muy respetuosa vincular al Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que el Ministerio es el constituyente del Fondo y quien toma las decisiones, frente a los recursos y condonaciones en la Junta del Fondo de Negritudes, por lo que cualquier decisión que se pueda tomar en el presente trámite, afecta directamente a dicha Entidad.

Por lo anterior le solicito de la manera más respetuosa señor Juez declarar que el ICETEX no está trasgrediendo los derechos de la tutelante y desvincularnos de la presente acción por no generar la vulneración del derecho.

Finalmente, adjunta copia de la respuesta dada a la parte actora el 15 de junio de 2023 y la presunta evidencia del envío de la respuesta a la accionante al siguiente correo: [misarmiento@uniguajira.edu.co](mailto:misarmiento@uniguajira.edu.co). Ver imagen:



Por auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), en virtud de lo informado por la entidad accionada Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX. Esta Agencia judicial teniendo en cuenta las pretensiones de la actora se permitió vincular al MINISTERIO DEL INTERIOR a la presente solicitud, para lo cual se le notificaría la solicitud tutelar y el informe del accionado y se le otorgó como término para rendir la información solicitada, el plazo de un (1) día, contados a partir de la notificación del proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo, se tendrían por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano. Previniéndose sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela –artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por su parte el **Ministerio del Interior** jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, manifestó se transcriben algunos de sus apartes:

*“La parte actora alega que, presuntamente, se han vulnerado sus derechos fundamentales porque el ICETEX no ha dado respuesta clara y completa a su petición, que se relaciona con la condonación del crédito en la modalidad de Comunidades Negras, a pesar de haber adjuntado toda la documentación requerida. Asunto en el cual este Ministerio no tiene injerencia alguna.*

*Al respecto, es importante señalar que mediante el Decreto 1627 de 1996, se crea el Fondo Especial de Créditos Educativos para Comunidades Negras, administrado por el ICETEX, para garantizar a los estudiantes de las comunidades negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios.*

*El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, es un instrumento de política pública nacional diferencial, por medio del cual, se facilita el acceso, la permanencia y la graduación de estudiantes de las Comunidades Negras al Sistema de Educación Superior en Colombia, con el propósito de mejorar la calidad de vida de este grupo étnico.*

*De igual manera, para acceder a los Créditos del Fondo Especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1627 de 1996 Igualmente, los requisitos antes transcritos fueron acogidos en el artículo décimo cuarto del Reglamento Operativo aprobado por la Junta Asesora del Fondo Especial de Créditos Educativos para Comunidades Negras el 3 de agosto de 2016.*

*Dicha Junta Asesora Nacional está integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1627 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento Operativo, de la siguiente manera:*

- 1. El presidente del ICETEX o su delegado, quién la presidirá;*
- 2. El director de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado;*
- 3. Dos miembros de la Comisión Pedagógica para Las Comunidades Negras;*
- 4. El Rector de la Universidad Nacional o su delegado hasta tanto el Consejo de Educación Superior (CESU) defina un delegado;*
- 5. Un representante de los estudiantes beneficiarios.*

*De acuerdo con el Decreto 1627 de 1996 y el Reglamento Operativo, los aspirantes al Fondo Especial de Créditos Educativos para Comunidades Negras, están sujetos a un proceso de inscripción, así como de preselección y selección, para cuyo efecto se deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto 1627 de 1997 y en el artículo décimo sexto del Reglamento Operativo. Asimismo, los aspirantes a dicho Fondo, deben estar avalados por una Organización inscrita en el Ministerio del Interior.*

*En relación con las condonaciones de los créditos el artículo vigésimo segundo del Reglamento Operativo establece que, una vez obtenido el título por parte del estudiante beneficiario, este tendrá hasta dos (2) años para solicitar la condonación del crédito, presentando los siguientes soportes:*

- 1. Carta solicitando la condonación del crédito.*
- 2. Fotocopia del documento de identidad*
- 3. Copia autentica del acta del diploma de grado, expedida por la Institución de Educación Superior-IES-.*

4. *Copia autentica del acta de grado, expedida por la institución de Educación Superior-IES.*
5. *Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, debidamente aprobado por el respectivo Comité Asesor Regional y con el lleno de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo.*
6. *Certificación de aval otorgada por el respectivo Consejo Comunitario, organización de base, o personero municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo.*

*En el párrafo segundo del artículo en mención se estipula que “el trámite para surtir el proceso de aprobación de las condonaciones se realizará ante la Junta Asesora Nacional, quien tomará las decisiones al respecto, con base en los informes presentados por el ICETEX”.*

*En ese orden de ideas, el Ministerio del Interior, en los términos de las normas legales y reglamentarias, no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante.”*

Considerando que se cuentan con los elementos de juicio necesario para dictar un fallo acorde a la Norma Superior, el mismo se toma, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

#### **1.- Naturaleza de la acción incoada.**

La acción de tutela en los términos consignados en el artículo 86 del Documento Constitucional y desarrollados por el Decreto 2591 de 1991, constituye un instrumento jurídico-procesal de naturaleza especial, mediante el cual se pretende obtener de los jueces, a través de un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando quiera que estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o en los eventos establecidos para los particulares, siempre y cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo para obtener la pretendida protección.

#### **2.- Problema a resolver en el presente asunto.**

Vistos los hechos, pretensiones e informes tutelares, le corresponde al Despacho determinar si las entidades accionadas y/o vinculada vulneran o amenazan los derechos fundamentales aducidos por la señora María Isabel Sarmiento Montes, en especial debiéndose establecerse de acuerdo a lo probado en el expediente, si es de fondo la respuesta dada a la petición presentada por la actora (3 de abril del año 2023) por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX-, dentro del trámite de esta solicitud tutelar (15 de junio del año 2023) en la que se le indica que, para que se dé la condonación del crédito educativo, deben cumplirse unos requisitos de ley, que al haber presentado la solicitud, la condonación sería presentada a la Junta Asesora del Fondo Comunidades Negras, la cual se llevaría a cabo la última semana del mes de junio de 2023. Que una vez se cuente con aprobación de esta, procederían con la notificación al correo electrónico registrado por la beneficiaria. Finalmente, hasta tanto la junta del Fondo no apruebe la condonación no es posible desvincularla del crédito, ni de la Entidad por lo que estarían informando a la tutelante la decisión de la Junta.

De igual manera, se debe determinar si se está causando un perjuicio irremediable a la actora, que haga procedente la presente acción de manera excepcional, para poder ordenar a la parte pasiva que proceda condonar a la actora el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267, que se le desvinculé por completo de su entidad, cerrando el crédito.

#### **3. Derecho de petición, precedente Normativo aplicable al caso. Ley 1755 de 2015.**

Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario,

la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

#### 4. Caso concreto.

En el caso en estudio, encontramos que el problema jurídico será analizar la procedencia excepcional de la acción de tutela para inmiscuirse en la decisión de temas como el que trata una de las pretensiones de esta acción constitucional, para el caso que se ordene al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- condonar a la accionante el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267, que se le desvinculé por completo de esa entidad, cerrando el crédito, puesto alega que ya finalizó su carrera universitaria y cumplió con los requisitos establecidos para la condonación. Y, en segundo lugar, se debe determinar, si se ha emitido respuesta de fondo a la petición adiada 3 de abril de 2023.

Previo análisis del problema jurídico planteado, se debe hacer el estudio sobre los presupuestos de procedencia de una acción de tutela, de conformidad con lo establecido por el Decreto 2591 de 1991, en primer lugar, la legitimación e interés que pueda existir por activa y por pasiva, que en este caso en principio se cumple.

Respecto de la **legitimación por activa**, por regla general se considera que la tiene la persona cuyos derechos fundamentales considera están siendo amenazados o vulnerados, en el caso en estudio, la acción de tutela fue presentada por la señora María Isabel Sarmiento Montes, accionante que, afirma que presentó ante el accionado solicitud de condonación del crédito educativo con el lleno de todos los requisitos de ley el 3 de abril de 2023, petición de la que no había obtenido respuesta de fondo, por lo que solicita la tutela del derecho de petición. Argumentos que, en principio le darían legitimación para solicitar la tutela de sus derechos.

En relación con la **legitimación en la causa por pasiva**, se encuentra que esta deberá ser ejercida contra la persona natural o jurídica que presuntamente pueda ser la responsable de la amenaza o vulneración que alega el accionante, en el caso concreto, se reitera la actora dirigió la presente acción contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, entidad que le otorgó un préstamo educativo y ante quien se afirma a través de petición que al reunir todos los requisitos, solicitó la condonación de su crédito educativo, no obstante no se le había dado respuesta de fondo. Lo que permite visto lo pretendido, que esté vinculada la persona jurídica llamada presuntamente a responder por los hechos.

Ante la solicitud del accionado Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, se dio la vinculación del Ministerio del Interior, alegándose que el Ministerio es el constituyente del Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, y *alega es* quien toma las decisiones, frente a los recursos y condonaciones en la Junta del fondo de Negritudes.

Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, que no se vinculó de manera directa al trámite de esta acción de tutela, porque en su respuesta el accionado claramente alega que la solicitud de condonación será presentada a la Junta Asesora del Fondo Comunidades Negras, la cual se llevará a cabo la última semana del mes de junio de 2023, lo que permite concluir, que aún no conocen de lo que es objeto esta tutela y ante ellos no se demostró haberse interpuesto derecho petición por la actora, derecho que será el estudiado en este asunto.

En segundo lugar, esta acción de tutela si cumple con el requisito de **inmediatez**, pues la petición fue radicada el 3 de abril del año en curso y la acción de tutela se presenta el 9 de junio del mismo año, término prudencial.

Por último, debemos analizar el **requisito de subsidiaridad**, es decir, que la persona no cuente con otro medio, mecanismo de defensa judicial, efectivo y eficiente para la protección de los derechos invocados, lo que haría que de no utilizarse la acción de tutela de manera transitoria se daría un perjuicio irremediable, por existir una amenaza o vulneración a algún derecho

fundamental, este es el requisito que habilitará para que este Despacho, previo a decidir, si se cumple o no, proceda hacer el estudio del asunto planteado, pues está más que conocido que la Corte Constitucional ha dicho que al Juez de Tutela le corresponde analizar la situación particular del caso en concreto, los derechos que se alegan presuntamente vulnerados y con ello determinar si la acción de tutela, es el mecanismo eficaz y garante de los derechos fundamentales invocados, descartando apreciaciones previas que se den sin analizar el caso concreto.

En el caso en estudio, se pasa a analizar lo pretendido por la parte accionante, y se reitera, lo primero es que se dé la tutela del derecho invocado de petición con ello se ordene al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, decidir de fondo la solicitud de condonación. Agregando como segunda pretensión que, se debe ordenar que el accionado proceda de manera favorable con su petición, y proceda a condonar el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267; en consecuencia, se le desvinculé por completo de su entidad, cerrando el crédito, puesto que afirma ya finalizó su carrera universitaria y cumplió con los requisitos establecidos para la condonación.

Vistas las pretensiones y los informes tutelares, de acuerdo con el precedente jurisprudencial La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que la acción de tutela se convierte en un mecanismo transitorio y excepcional para dirimir asuntos de trámite legal, cuando se demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que haga necesaria la intervención del Juez Constitucional, pues, aunque exista un mecanismo ordinario a través del Juez Natural este no resultaría eficaz por la necesidad de una pronta decisión sobre el asunto.

Lo anterior, al tenerse en cuenta que la parte actora no solo solicita la tutela del derecho de petición, con ello se le de respuesta de fondo, sino que al igual, peticona que se ordene al accionado que proceda a darle respuesta positiva a su petición, y con ello proceda a condonar el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267, segunda pretensión que no está relacionada con el derecho de petición, pues olvida la actora que el núcleo esencial del derecho de petición es que se dé una respuesta clara, concreta y de fondo a lo solicitado sin importar si es positiva o negativa a sus intereses. De manera que, al solicitarse por la accionante tal pretensión de que se ordene que la respuesta sea positiva a sus intereses, deberá demostrar la vulneración algún derecho fundamental y un perjuicio irremediable pues su pretensión es de índole legal.

Teniéndose en cuenta lo expuesto, pasara a decir este Despacho que, en el caso en concreto no se puede hablar de que se cumpla con el requisito de subsidiariedad-, respecto de la petición de que se ordene que el accionado proceda a dar respuesta favorable con su petición, y proceda a condonar el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267; en consecuencia, se le desvinculé por completo de su entidad, cerrando el crédito, pues se reitera, lo que se debe demostrar para que de manera excepcional se protejan los derechos invocados en esta clase de asuntos, es que se dé una vulneración algún derecho fundamental y un perjuicio irremediable y en este caso la accionante no aporta prueba de que se este vulnerando derecho fundamental alguno que permita a este juez de tutela invadir la órbita del competente en materia legal para decidir este asunto - *condonar el crédito en modalidad Comunidades Negras ID N° 3783267; en consecuencia, se le desvinculé por completo de su entidad, cerrando el crédito*-, para el caso el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, previa aprobación de la condonación por el Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negra.

En segundo lugar, al analizar la pretensión tutelar de que se de la tutela del derecho de petición, en consecuencia, se ordene al accionado darle respuesta de fondo a su solicitud de condonación de un crédito educativo radicada el 3 de abril de 2023, se deberá decir por este Despacho, que cuando se trate del derecho de petición el mecanismo idóneo para su protección es la acción de tutela de hay la procedencia de esta para entrar a estudiar de fondo la petición y su posible respuesta.

Si analizamos las pruebas aportadas por la actora encontramos que, en efecto, con anterioridad a la tutela se había presentado solicitud de condonación del crédito educativo el 3 de abril de 2023 y se había otorgado repuestas de la radicación de la petición (26 de abril y 6 de mayo de

2023) y en el curso de este trámite tutelar el 15 de junio de 2023, se da respuesta de forma sobre el trámite que se está surtiendo a la solicitud.

Copia del escrito de petición de condonación adiado 3 de abril de 2023, a través del que la accionante señora María Isabel Sarmiento Montes, quien se identifica y manifiesta ser beneficiaria del fondo de becas de comunidades negras ICETEX solicita gentilmente se le conceda la condonación del crédito. Dado que, el día 20 de agosto de 2021 recibió la entrega oficial del título de Administración de Empresa expedido por la universidad de la Guajira, en cumplimiento a todos los requisitos exigidos por esta.

Dentro del trámite tutelar el 15 de junio de 2023, se da respuesta de forma sobre el trámite que se está surtiendo a la solicitud, se transcriben apartes:

*“Una vez validados los aplicativos del ICETEX, se observa inscripción al fondo Comunidades Negras por parte de la señora MARÍA ISABEL SARMIENTO MONTES identificada con cédula de ciudadanía N°.1.118.861.819. Para cursar estudios en Administración de Empresas en La Universidad de La Guajira.*

LISTADO DE SOLICITUDES SEGÚN CRITERIOS DE BÚSQUEDA - AÑO 2023 SEMESTRE 1								
OPCIONES	RADICADO	ID. SOLICITANTE	NOMBRE COMPLETO	LÍNEA	SUBLÍNEA	CALIFICACIÓN	HISTORIAL	
	3783267	1118861819	SARMIENTO MONTES, MARÍA ISABEL	FONDOS	COMUNIDADES NEGRAS	PROGRAMA: ADMINISTRACION DE EMPRESAS IE: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA SEDE DEL PROGRAMA: RIOHACHA, LA GUAJIRA MODALIDAD DE CRÉDITO: ALIANZA: PROMEDIO DE NOTAS: SNP: AC201224920161 AGRUPACION:	BUENO	CALIFICACION MODIFICADA. <a href="#">VER HISTORIAL</a>

*De acuerdo con los soportes remitidos por la señora MARÍA ISABEL SARMIENTO MONTES identificada con cédula de ciudadanía N°.1.118.861.819, se procederá con presentación de solicitud de condonación a la Junta Asesora del Fondo, en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo, ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Condonación del Crédito: requisitos para condonación de créditos, mediante el cual se estipula lo siguiente (...)*

*En virtud de lo anterior la solicitud de condonación será presentada a la junta asesora del fondo Comunidades Negras, la cual se llevará a cabo la última semana del mes de junio de 2023.*

*Toda vez se cuente con aprobación de esta, se procederá con la notificación al correo electrónico registrado por la beneficiaria”*

En el caso en estudio, respecto del derecho de petición, se observa que en efecto se presentó petición en la que se solicitó por la accionante la condonación de la deuda por su crédito educativo, de la cual obra constancia de que se le dio respuesta, respuesta que se emitió en el curso de esta solicitud de tutela el 15 de junio de 2023, y que la parte accionada alega haber enviado el 16 del mismo mes y año, al correo de notificaciones de la accionada, [misarmiento@uniguajira.edu.co](mailto:misarmiento@uniguajira.edu.co) correo que coincide con el anotado en su primera petición y en esta acción de tutela. Respuesta en la que se le indicó que el motivo por el que aún no podrían dar respuesta de fondo, es que *la solicitud de condonación sería presentada* a la junta asesora del fondo Comunidades Negras, la cual se llevará a cabo la última semana del mes de junio de 2023, cuando cuente con aprobación de esta, procederían con la notificación al correo electrónico registrado por la beneficiaria.

Así las cosas, a la petición se le dio respuesta en el curso de esta acción que, aunque no es aun de fondo si indica las razones y el trámite que se está dando a su solicitud y esta es conocida por la accionante. Por lo que se concluye por este Despacho, que se está ante un HECHO SUPERADO, reiterándose el que la respuesta llegue a ser positiva o contraria a los intereses de la accionante, no implica que exista vulneración a su derecho, pues el núcleo esencial del derecho de petición es que se emita una respuesta y que esta sea de fondo, clara y precisa o se indique los motivos por los que no se podría dar respuesta de fondo, en el caso concreto esto último se dio, razón por la cual a la fecha de emitirse este fallo no hay lugar a tutelar este derecho, resaltándose que es improcedente entrar el Despacho a la orbita legal de tener que decidir si hay lugar o no a una condonación del crédito educativo de la actora.

## 5- Decisión.

En conclusión, no se cumple con el requisito – subsidiaridad- para poder tutelar algún derecho fundamental, pues no se demuestra la vulneración de algún derecho, y en lo relacionado con el derecho de petición, en el curso de la acción de tutela se demostró que se ha dado un hecho superado. Por lo expuesto, se NEGARÁ EL AMPARO de los derechos invocados.

No obstante, a pesar de NEGARSE la tutela del derecho de petición por HECHO SUPERADO, este Despacho en esta parte considerativa de este fallo, previene a la parte accionada Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX-, para que surtido el trámite manifestado en la respuesta del 15 de junio de 2023, “*presentación de la solicitud de condonación ante la junta asesora del fondo Comunidades Negras, la cual se llevará a cabo la última semana del mes de junio de 2023*” proceda a notificarle a la accionante lo decidido sobre su petición, pues ella debe conocer la respuesta de fondo que deba dársele o indicarle las razones por las cuales continuara en trámite y el término estipulado para emitirse respuesta, con ello en el futuro no amenazar su derecho.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales invocados por **MARÍA ISABEL SARMIENTO MONTES** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** vinculado **MINISTERIO DEL INTERIOR**-. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, y si no fuere impugnada, por Secretaría remítase para su eventual revisión a la Corte Constitucional.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES**

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887499b588882284f2630e1c48b67a9772e7b6399447f2b5fbb7125cbad7ba65**

Documento generado en 26/06/2023 02:32:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**